



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

- Expediente No.** : 81001 3333 002 2015 00402 00
- Demandante** : Alfredo Castellanos Jaimes y otros
- Demandado** : Nación – Fiscalía General de la Nación
- Medio de control** : Proceso Ejecutivo (Arts. 297-299 CPA y CA)

Visto el informe secretarial que antecede y que mediante escrito del 4 de marzo de 2016 la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que la entidad demandada realizó el pago del capital e interés objeto dentro del presente proceso, quedando solo pendiente la condena en costas del presente proceso, por lo tanto solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso (fl. 235).

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., levantará las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de febrero de 2016 (fls. 197-199) consistentes en el embargo y retención de unas sumas de dinero. En consecuencia se ordenará el desembargo de la suma de \$250´000.000 de la cuenta correspondiente al rubro "sentencias y conciliaciones" del presupuesto de la Fiscalía General de la Nación por ser procedente en virtud de la solicitud del ejecutante, así mismo, se ordenará por la Secretaría del Despacho comunicar la presente decisión al Tesorero – Pagador de la Fiscalía General de la Nación sobre el levantamiento dichas medidas cautelares.

De otra parte, frente al recurso interpuesto por la Fiscalía General de la Nación (fls. 205-221), respecto del cual el despacho le dio trámite de reposición, se hace saber que la finalidad con la cual se interpuso era que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho, razón por la cual, al decidirse sobre tal aspecto en el párrafo anterior se hace inane un pronunciamiento de fondo al recurso, toda vez que se accedió al levantamiento de la medida cautelar y en ese sentido se entiende resuelto el mismo.

En lo que tiene que ver con la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la Fiscalía General de la nación, se decidirá en la audiencia que está programada para el 26 de septiembre del año avante.

Finalmente el Despacho por Secretaría, ordenará abrir cuaderno de medidas cautelares teniendo en cuenta la solicitud que en su momento fue realizada por la parte demandante (fls. 152-154), por consiguiente, ordenará por Secretaría el desglose de todos los folios que se relacionan con el trámite de medidas cautelares que obran en el cuaderno principal, incluyendo el auto que decretó las medidas cautelares e inclusive esta providencia que decreta su levantamiento, y que los folios desglosados sean insertados en el cuaderno de medidas cautelares haciendo la numeración pertinente y rehaciendo la foliatura del cuaderno principal dejándose las constancias y las anotaciones previas de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, **ORDÉNESE** el desembargo que fue decretado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$ 250´000.000 (M/CTE.) de la



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA**

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00402 00

Ejecutivo

cuenta correspondiente al rubro "sentencias y conciliaciones" del presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo dispuesto en el presente auto.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría que inmediatamente comunique el levantamiento de las medidas cautelares al Tesorero – Pagador de la Fiscalía General de la Nación, para los fines que estime pertinentes

TERCERO. TÉNGASE como resuelto el recurso de reposición interpuesto por la Fiscalía General de la Nación y tramitado como tal por el Despacho, conforme a lo motivado en la presente providencia.

CUARTO. TÉNGASE como resuelta la solicitud obrante a folios 248-249, radicada por la Fiscalía general de la nación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. REITERAR a las partes que la audiencia del artículo 443 del C.G.P. se realizará el día VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

SEXTO. Sobre la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la Fiscalía General de la nación, su resolución será en la audiencia programada por el Despacho en la fecha y hora que fue reiterada en el numeral anterior.

SÉPTIMO. ORDENAR a Secretaría abrir cuaderno de medidas cautelares en el que se deberán insertar todos los folios relacionados con el trámite de estas medidas incluyéndose la providencia que las decretó y esta providencia que las levantó, haciéndose la numeración pertinente y rehaciéndose la foliatura del cuaderno principal previas anotaciones y constancias de rigor.

OCTAVO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez